

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04
MAGISTRADA PONENTE DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, 29 AGO. 2018

ACCIÓN : INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2017-00086-00
DEMANDANTE : JUAN GABRIEL ARTUNDUAGA ARANGO
DEMANDADO : DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR
AUTO No. : 04-08-178-18

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y observando que mediante providencia del 09/08/2018 el Honorable Consejo de Estado (Fls. 73-80), resolvió: **“MODIFICAR** el proveído de 13 de junio de 2018, proferido por el Tribunal Administrativo del Caquetá, para en su lugar: **imponer** sanción de arresto por tres (3) días y multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes al Vicealmirante **CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ PINILLOS**, como Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional, de conformidad, (...)”, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado mediante proveído de fecha 9 de agosto de 2018.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, contabilícense los diez (10) días del que dispone el sancionado CESAR AUGUSTO GOMEZ PINILLOS, en calidad de Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional, para cancelar la multas ordenada, mediante consignación a la cuenta No. 3-082-00-00640-8 Convenio 13474, a nombre del CSJ-Multas y sus Rendimientos-CUN del Banco Agrario de Colombia. Por Secretaría remítase oficio al sancionado informándole el término para pagar.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

TERCERO: Vencido el anterior término sin que se produzca el pago, remítase copia auténtica de la decisión de primera instancia y la consulta al Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante su cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia Caquetá, 29 AGO. 2018

RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2018-00140-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD
DEMANDANTE : AUDITORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEMANDADO : CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL
CAQUETÁ Y ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL CAQUETÁ.
ASUNTO : INADMITE DEMANDA
AUTO No. : A.I 51-08-408-18

Revisada la demanda para efectos de su admisión, el Despacho encuentra que la presente demanda deberá ser inadmitida, teniendo en cuenta que las entidades demandadas, esto es, la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ Y ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, no cuentan con personería jurídica, por lo cual no pueden ejercer como extremo pasivo de la presente Litis, ya que carecen de capacidad para ser parte dentro de un proceso judicial, conforme lo señala el Consejo de Estado, respecto a las asambleas así:

“Con base en los argumentos expuestos en acápite anteriores y atendiendo la etapa procesal, el análisis se enfocará a la legitimación en la causa de hecho, como quiera que la legitimación material en la causa, esto es, la propuesta por la entidad en el sentido de si debe responder o no por la condena que virtualmente se llegue a imponer, es presupuesto material de la sentencia por cuanto implica un análisis de la relación sustancial para determinar la existencia o no del derecho reclamado. De acuerdo con ello, encuentra el Despacho que en el presente caso, la falta de legitimación en la causa de hecho por pasiva del ente territorial, no está llamada a prosperar pues a pesar que la Asamblea Departamental del Atlántico goza de atributos de autonomía e independencia, según lo prevén normas constitucionales y legales como forma de garantizar el ejercicio pleno de sus actividades, debe comparecer al proceso a través de la entidad territorial respectiva por carecer aquella de capacidad para esto efectos, es decir, no contar con expresa autorización legal para dilucidar y comparecer de manera autónoma e independiente ante las autoridades judiciales, en controversias de carácter laboral como la que se formula en el presente asunto.”¹

¹ . CONSEJO DE ESTADO. SECCION SEGUNDA. SUBSECCION A. Consejero ponente: WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de febrero del dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 08001-23-33-000-2013-00286-01(0646-14). Actor: JUAN DE D.O.R.Demandado: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO. referencia: LEY 1437 DE 2011. EXCEPCION DE FALTA DE

Ahora bien, respecto a las contralorías de los entes territoriales señala:

(...) "En cuanto a las Contralorías Territoriales, cabe anotar, a primer vista, que aunque gozan de autonomía presupuestal, administrativa y contractual, ello, por si solo, no les confiere la PERSONALIDAD JURÍDICA, la cual debe estar determinada en forma expresa y clara en nuestro ordenamiento jurídico. Nótese que Instituciones tal importantes y con atributos similares, como la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación, no son personas jurídicas, sin que por ello vengan a menos jurídicamente, dado que la personalidad radica en la NACIÓN. (...) En cuanto a las CONTRALORÍAS TERRITORIALES, no es obstáculo para que puedan ejercer la defensa de sus intereses en vía jurisdiccional; pero, de todas maneras, se habrá de vincular a la PERSONA JURÍDICA de la cual hacen parte, con determinación -a continuación- de la entidad donde ocurrieron los hechos, v. gr. Departamento de Boyacá - Contraloría Departamental de Boyacá o la denominación que tenga, lo cual no significa que se están demandado a dos personas jurídicas, sino que la segunda es parte de la primera y se menciona para precisar la entidad donde ocurrieron los hechos.

*Rectificación de la posición doctrinal anterior.- Es cierto que, en caso de acusación de actos proferidos por Contralorías Territoriales, esta Sección ha proferido múltiples providencias en que admite como parte Demandada a la CONTRALORÍA LOCAL reconociéndole la calidad de persona jurídica dados algunos atributos que posee, pero teniendo en cuenta la normatividad señalada y analizada, es de concluir que realmente quien tiene tal calidad es el ENTE TERRITORIAL del cual hace parte la Contraloría pertinente."*²

Así las cosas se inadmitirá la demanda a efecto de que se adecúe en debida forma determinando la entidad mediante la cual deben comparecer representadas la Asamblea y la Contraloría Departamental.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el medio de control de **NULIDAD** interpuesta por la **AUDITORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA** en contra de la **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ Y ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de 10 días a la parte actora para que subsane la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 29 AGO. 2018

RADICACIÓN : 18001-33-33-001-2013-00474-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : ARACELI CORONADO MONROY Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN - MIN. DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN
AUTO NÚMERO : A.I. 47-08-404-18 (S. Oral)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 30 de mayo de 2018¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por los apoderados del MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL y la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 30 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

¹ Fls. 1084 - 1106 C. Principal No. 4.

² Fls. 1108 - 1122 C. Principal No. 4.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá. 29 AGO. 2018

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2016-00844-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ODUGER GARZON MUÑOZ
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN
AUTO NÚMERO : AJ. 20-08-378-18 (S. Oral)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 31 de mayo de 2018¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada del MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en contra de la sentencia de fecha 31 de mayo de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

¹ Fls. 171 - 176 C. Principal No. 2.

² Fls. 180 - 183 C. Principal No. 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 29 AGO. 2018

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2016-00991-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : SANDRA MILENA FIGUEROA MINA Y OTROS
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN
AUTO NÚMERO : A.I. 19-08-377-18 (S. Oral)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 31 de mayo de 2018¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el representante del MINISTERIO PÚBLICO, en contra de la sentencia de fecha 31 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

¹ Fls. 162 - 174 C. Principal No. 2

² Fls. 177 - 181 C. Principal No. 2



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá,

29 AGO. 2018

RADICACIÓN : 18001-33-33-004-2015-00416-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : GRICELDA RINCON DE FIGUEROA Y OTRO
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
AUTO No. : A.I. 50-08-407-18 (S. ORAL)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 185 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 29 AGO. 2018

RADICACIÓN : 18001-33-40-003-2016-00460-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JOSE JOEL VALENCIA LONDOÑO
DEMANDADO : UGPP
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
AUTO No. : A.I. 49-08-406-18 (S. ORAL)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 152 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 29 AGO. 2018

RADICACIÓN : 18001-33-40-003-2016-00908-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : SERVINTEGRAL S.A. E.S.P.
DEMANDADO : SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
AUTO No. : A.I. 51-08-408-18 (S. ORAL)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 286 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 29 AGO 2018

RADICACIÓN : 18001-33-40-003-2016-00910-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JOSE WILSON LIEVANO GUTIERREZ
DEMANDADO : NACIÓN - MIN. DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
AUTO No. : A.I. 48-08-405-18 (S. ORAL)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

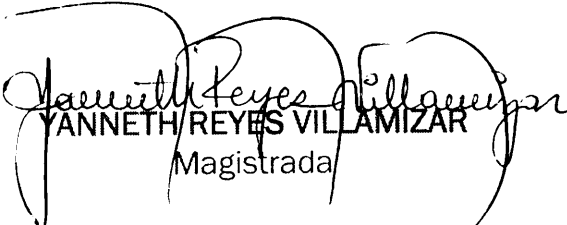
2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 84 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá,

29 AGO. 2018

RADICACIÓN : 73001-33-33-004-2015-00025-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : LUZDARI ARTUNDUAGA URQUINA Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-RAMA JUDICIAL, NACIÓN-FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN
AUTO NÚMERO : A.I. 46-08-403-18 (S. Oral)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 30 de abril de 2018¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por los apoderados de la parte demandante, RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, en contra de la sentencia de fecha 30 de abril de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

¹ Fls. 461 - 474 C. Principal No. 3.

² Fls. 478 - 514 C. Principal No. 3.